

# **Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida.**

**23 de septiembre de 2019**

## Contenido

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA .....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. OPORTUNIDAD DEL REAL DECRETO .....	10
1. Cuestiones de carácter general.....	10
2. Especial referencia sobre las unidades legales de medida .....	11
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN. ....	13
1. Contenido .....	13
2. Otras consideraciones en relación con el contenido.....	13
3. Análisis jurídico.....	13
4. Listado de normas que quedan derogadas .....	14
5. Tramitación.....	14
IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	14
1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias .....	14
2. Impacto económico general.....	15
3. Impacto económico y presupuestario .....	15
4. Efectos sobre la competencia.....	16
5. Análisis de cargas administrativas.....	16
6. Impacto por razón de género.....	16
7. Impacto familia, infancia y adolescencia.....	16
8. Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	17
9. Tramitación.....	17

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/ Órgano proponente</b>	Centro Español de Metrología. Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Ministerio Industria, Comercio y Turismo.	<b>Fecha</b>	23/09/2019
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se desarrolla el artículo 2 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.</li> <li>2. Se traspone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2019/1258 de la Comisión por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 80/181/CEE del Consejo en lo relativo a las definiciones de las unidades básicas del Sistema Internacional, que modifica y adapta las nuevas definiciones de las unidades básicas adoptadas en la 26ª CGPM.</li> <li>3. Se adecua al desarrollo tecnológico y de la metrología el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida, incorporando las redefiniciones de las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades, SI adoptadas por la 26ª Conferencia General de Pesas y Medidas en noviembre de 2018, a la vez que se corrigen ciertas dificultades de aplicación de las reglas de escritura de las unidades de medida, existentes.</li> </ol>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transposición de la Directiva 2019/1258 de la Comisión por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 80/181/CEE del Consejo en lo relativo a las definiciones de las unidades básicas del Sistema Internacional, que modifica y adapta las nuevas definiciones de las unidades básicas adoptadas en la 26ª CGPM.</li> <li>- Actualización del Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida, incorporando las redefiniciones de las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades, SI adoptadas por la 26ª Conferencia General de Pesas y Medidas en noviembre de 2018.</li> <li>- Corregir y aclarar ciertas dificultades de aplicación de las reglas de escritura de las unidades de medida existentes en la actual legislación metrológica.</li> </ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Es obligatorio transponer la Directiva 2019/1258.</p> <p>Se podría optar por hacer una modificación parcial del RD 2032/2009, de 30 de diciembre o un nuevo real decreto que contemplase un texto íntegro del referido real decreto, incluyendo las especificaciones incluidas en la Directiva 2019/1258 de la Comisión.</p>

<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de</b>	Real decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	El real decreto cuyo proyecto se tramita consta de un artículo único con cinco apartados y cuatro disposiciones finales, en donde se exponen las redefiniciones de las unidades básicas de medidas del SI y se aclaran determinados aspectos relativos a las reglas de escritura de las unidades de medida.
<b>Informes necesarios</b>	<p>El proyecto se ha sometido a consulta pública previa y a trámite de audiencia e información pública.</p> <p>Se someterá a información y aprobación por el Pleno del Consejo Superior de Metrología.</p> <p>Deberán informar los ministerios de: Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación, Defensa, Interior, Fomento, Agricultura, Pesca y, Alimentación, Transición Ecológica, Economía y Empresa, Política Territorial y Función Pública y Sanidad, Consumo y Bienestar Social.</p> <p>Deberá emitir informe la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</p>
<b>Trámite de audiencia</b>	El proyecto se ha sometido a trámite de audiencia de los interesados, sin recibir comentario o propuesta alguna.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Se adapta la regulación normativa a la distribución de competencias en materia de metrología ya que el artículo 149.1.12ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación sobre pesas y medidas, denominación tradicional de lo que en la actualidad se entiende por metrología.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	Sin efectos negativos significativos. Potencia la competitividad de las industrias y el avance de la ciencia.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No implica incremento de gasto, en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos puntuales de una competencia previa de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p><b>Impacto de género</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Otros impactos considerados</b></p>	<p>Pymes, la infancia y la adolescencia, la familia.</p>	
<p><b>Otras consideraciones</b></p>	<p>En el cuerpo de la memoria se desarrollan las novedades que presenta el proyecto.</p>	

## JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

La 26ª Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM) ha adoptado una revisión fundamental del Sistema Internacional de Unidades (SI), desligando las definiciones de las unidades básicas de sus realizaciones, permitiendo con ello nuevas realizaciones futuras en función del avance de la técnica y las necesidades del momento.

Mediante este proyecto de real decreto se toma en consideración dicha revisión, actualizando el Sistema Legal de Unidades de Medida al estado de la técnica y la evolución de la metrología modificando las definiciones de las unidades básicas del SI, de forma que se definen en base a constantes universales, cuidadosamente elegidas, por definición invariables, haciéndolas válidas en forma atemporal y dejando abierta las realizaciones prácticas a mejoras futuras según evolucione la ciencia.

El proyecto de real decreto no establece obligaciones significativas adicionales a las existentes ni crea organismos o estructuras nuevas por lo que no tiene efecto presupuestario ni coste adicional por las nuevas definiciones de las unidades básicas de medida y no impone carga administrativa adicional de ningún tipo. Resulta obvio que su impacto de género resulta nulo.

La pretensión de la propuesta normativa, es por un lado, transponer la Directiva 2019/1258 de la Comisión, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 80/181/CEE del Consejo en lo relativo a las definiciones de las unidades básicas del Sistema Internacional, que modifica y adapta las nuevas definiciones de las unidades básicas adoptadas en la 26ª CGPM y con ello modificar y alinear el Sistema Legal de Unidades al marco internacional.

Con tal fin, se recoge en un artículo único la modificación de determinados apartados del anexo del Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida. Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se opta por realizar la presente memoria de forma abreviada.

## I. INTRODUCCIÓN

Mediante este proyecto de real decreto se actualizan las definiciones de las unidades básicas: segundo, metro, kilogramo, amperio, kelvin, candela y mol del Sistema Internacional de Unidades (SI) y que están reguladas por:

- el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida.

Además, se introducen aclaraciones para una mejor interpretación de las reglas de escritura de las unidades y números en relación con el uso del signo decimal, la separación en grupos de los números con muchas cifras y el uso de nombres castellanizados de las unidades de medida.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre y fundamentalmente la revisión del Sistema Internacional de Unidades adoptada en la 26ª Conferencia General de Pesas y Medidas, han hecho que sea necesario actualizar las definiciones de las unidades legales de medida. En particular, las nuevas definiciones de las unidades básicas, que están basadas en constantes universales y desligadas de la materialización de las referidas unidades con objeto de permitir una evolución solamente dependiente del estado de la ciencia en cada momento. Esto ha producido que esas constantes pasen a definirse como tales sin valor de incertidumbre, lo que afecta directamente a las definiciones actuales de las unidades básicas.

Así, con este proyecto de real decreto, se aborda, de una parte, la adecuación de las definiciones de las unidades básicas de las magnitudes: longitud, masa, tiempo, corriente eléctrica, temperatura termodinámica e intensidad luminosa y además se transpone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2019/1258 de la Comisión, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 80/181/CEE del Consejo en lo relativo a las definiciones de las unidades básicas del Sistema Internacional, que modifica y adapta las nuevas definiciones de las unidades básicas adoptadas en la 26ª CGPM. Esta Directiva es la última revisión de una larga lista de revisiones y modificaciones realizadas desde el año 1979. La regulación europea base es la Directiva del Consejo 80/181/CEE de 20 de diciembre de 1979, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida, que derogaba la Directiva 71/354/CEE y que ha sido sucesivamente modificada por la Directiva 85/1/CEE del Consejo de 18 de diciembre de 1984, la Directiva 89/617/CEE del Consejo de 27 de noviembre de 1989, la Directiva 1999/103/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000 y la Directiva 2009/3/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009.

El proyecto normativo tiene impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de instrumentos de medida y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de instrumentos de medida y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

La Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”

El proyecto de real decreto es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas de las unidades legales de medida y no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## II. OPORTUNIDAD DEL REAL DECRETO

### 1. Cuestiones de carácter general

En paralelo a la necesidad de transponer la Directiva 2019/1258 de la Comisión es conveniente adaptar la normativa objeto de modificación indicada en este proyecto a la revisión del Sistema Internacional de Unidades (SI) adoptada en la 26ª Conferencia General de Pesas y Medidas en noviembre de 2019. En particular, las nuevas definiciones de las unidades básicas están basadas en constantes universales y desligadas de la materialización de las referidas unidades con objeto de permitir una evolución solamente dependiente del estado de la ciencia en cada momento.

Se desarrolla en este proyecto de real decreto:

Un artículo único, con cinco apartados, que señalan la modificación y sustitución de los textos correspondientes de determinados artículos del anexo del Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre. El proyecto mantiene en vigor el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre y solo deroga y sustituye parte del mismo.

Las definiciones de las unidades básicas que se modifican y actualizan son:

- Segundo, metro, kilogramo, amperio, kelvin, candela y mol.

Se introducen modificaciones en las reglas de escritura de las magnitudes, unidades y números para mejorar su entendimiento y facilitar su utilización y están relacionadas con:

- La forma y el uso del signo decimal.
- La forma de expresar números con una gran cantidad de cifras
- El uso de nombres de unidades de medida castellanizados

## 2. Especial referencia sobre las unidades legales de medida

### 2.1 Descripción de la situación actual

El sistema legal de unidades de medida vigente en España es, tal y como establece el artículo segundo de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, el Sistema Internacional de Unidades, SI, adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM) y vigente en la Unión Europea. Esta disposición, en el artículo tercero de la referida Ley, faculta al Gobierno para, por real decreto, establecer las definiciones de las unidades, sus nombres y símbolos, así como las reglas para la formación de sus múltiplos y submúltiplos de conformidad con los acuerdos de la CGPM y la normativa de la Unión Europea y en ejecución de ello, el Real Decreto 2032/2009, de 30 de octubre establece las unidades legales de medida.

El Sistema Internacional de Unidades, SI, es el sistema adoptado internacionalmente, utilizado en la práctica científica y el único legal en España, tal como se ha apuntado anteriormente, en la Unión Europea y en numerosos otros países. El SI parte de un pequeño número de unidades denominadas básicas (metro, kilogramo, segundo, amperio, kelvin, mol y candela), correspondientes a otras tantas magnitudes. A partir de ellas, se obtienen las denominadas derivadas, como producto de potencias de las básicas. Cuando este producto de potencias no incluye ningún factor numérico distinto de la unidad, las unidades derivadas se denominan coherentes. Así pues, el SI es un sistema coherente de unidades, que permite cuantificar cualquier magnitud mensurable de interés en la investigación, la industria, el comercio o la sociedad, en campos tan variados como pueden ser la salud, la seguridad, o la protección del medio ambiente.

El SI no es un sistema de unidades estático, sino que evoluciona a lo largo del tiempo para adaptarse a las necesidades y requisitos de medición de la sociedad y así, tras años de trabajo, se ha llegado a la revisión más importante del mismo, desde su establecimiento con tal nombre en 1960. La redefinición de las unidades básicas del SI han quedado ligadas a constantes universales, haciéndolas válidas en forma atemporal, y dejando abiertas sus realizaciones prácticas a mejoras futuras. El SI revisado fue adoptado por la 26ª Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM) en noviembre de 2018, entrando en vigor el Día Mundial de la Metrología, el 20 de mayo, de 2019.

Las siete constantes se eligen de tal manera que cualquier unidad del SI puede escribirse mediante una única constante definitoria o mediante productos o relaciones entre constantes definitorias. El Sistema Internacional de Unidades, el SI, es el sistema de unidades en el que

- la frecuencia de la transición hiperfina del estado fundamental no perturbado del átomo de cesio  $^{133}\text{Cs}$  es  $9\,192\,631\,770$  Hz,
- la velocidad de la luz en el vacío  $c$  es  $299\,792\,458$  m/s,
- la constante de Planck  $h$  es  $6,626\,070\,15 \times 10^{-34}$  J s,
- la carga elemental  $e$  es  $1,602\,176\,634 \times 10^{-19}$  C,
- la constante de Boltzmann  $k$  es  $1,380\,649 \times 10^{-23}$  J/K,

- la constante de Avogadro  $N_A$  es  $6,022\ 140\ 76 \times 10^{23} \text{ mol}^{-1}$ ,
- La eficacia luminosa de la radiación monocromática de frecuencia  $540 \times 10^{12}$  hercios  $K_{\text{cd}}$  es de 683 lm/W.

El objetivo de esta revisión de gran calado del SI, ha sido fundamentalmente para evitar realizaciones prácticas de las unidades básicas basadas en patrones materializados como el caso del kilogramo, que generan falta de estabilidad en el tiempo y el espacio y potencian grandemente el riesgo de daño o pérdida; eliminar dependencias de las unidades básicas unas de otras, caso del amperio o el mol que dependían del kilogramo, hecho que limita su posible desarrollo y mejora de exactitud y además pero no de menor importancia, en la actualidad la ciencia y la tecnología requieren mayor exactitud y fiabilidad en las medidas para lo cual se requieren de patrones e instrumentación que se puedan desarrollar al nivel del estado de la técnica y no sean influidos por las definiciones de las unidades.

Así de esta manera, la modificación que se plantea en este proyecto de real decreto, actualiza el Real Decreto 2032/2009, de 30 de octubre sobre las unidades legales de medida según la revisión adoptada por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM) y a la normativa vigente en la Unión Europea.

## **2.2 Comparativa entre la regulación previa y la actual**

El proyecto de real decreto mantiene la actual normativa en vigor, modificando solamente los textos de determinados artículos del anexo del Real decreto 2032/2009, de 30 de octubre, relacionados con las definiciones de las unidades básicas y las reglas de escritura de las magnitudes, unidades de medida y números.

La antigua regulación hace referencia a las antiguas definiciones de las unidades básicas del SI y a métodos que hoy en día en muchos casos han sido superados o existen otros alternativos que proporcionan mayor exactitud. En la nueva regulación resultante de la modificación introducida por este proyecto de real decreto, las definiciones se alinean con las definiciones de las unidades básicas actuales del SI, fijando valores de constantes físicas, sin incertidumbre.

## **2.3 Necesidad y objetivos de la regulación**

La nueva regulación pretende actualizar las unidades legales de medida a los últimos avances en materia de unidades de medida y a las recomendaciones de organismos internacionales como la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), concretamente a la adopción del Sistema Internacional de Unidades revisado, a la vez que transpone al ordenamiento jurídico la Directiva 2019/1258 de la Comisión.

Es conveniente realizar esta adaptación para estar en línea con el resto de los países periclitantes a la Convención del Metro y facilitar el reconocimiento internacional de las medidas sobre características y parámetros de productos.

Es una obligación legal, transponer el texto de la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico.

### **III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

#### **1. Contenido**

El proyecto de real decreto consta de un artículo único y cuatro disposiciones finales.

En artículo único establece en 5 apartados las modificaciones de determinados artículos del anexo del Real decreto 2032/2009, de 30 de octubre, en donde se exponen las redefiniciones de las unidades básicas de medidas del SI y se aclaran determinados aspectos relativos a las reglas de escritura de las unidades de medida y formas de escritura de números con muchas cifras.

Este real decreto tiene cuatro disposiciones finales que se refieren, la primera, a la incorporación de derecho de la Unión Europea, la segunda al título competencial por el que se aprueba el presente real decreto, la tercera a la autorización al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para modificar las definiciones técnicas en la medida en que el progreso técnico lo demande y la cuarta a la entrada en vigor.

#### **2. Otras consideraciones en relación con el contenido**

Se debe llamar la atención sobre los aspectos que, al proyecto de real decreto, se prevén más novedosos:

- Adaptación de la normativa relativa al Sistema y Unidades Legales de Medida a la revisión del Sistema internacional de unidades SI, adoptado por la 26 CGPM y que ha entrado en vigor el 20 de mayo de 2019.

#### **3. Análisis jurídico**

El título competencial para la elaboración de este proyecto normativo se halla en lo dispuesto en el artículo 149.1.12<sup>a</sup>, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para legislar sobre pesas y medidas y para la determinación de la hora oficial, competencia que se extiende a la totalidad de la legislación y no solo sobre las bases o legislación básica, sino también sobre la dictada en desarrollo de la ley, lo que incluye a los reglamentos ejecutivos, tal como lo declaró el Tribunal Constitucional en su Sentencia 100/91 de 13 de mayo de 1991, en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

En cuanto al fundamento legal, el presente proyecto, se configura como un real decreto, dado que modifica otro real decreto y se hace para satisfacer la obligación de transponer una directiva según el artículo 288 TFUE, párrafo tercero.

#### 4. Listado de normas que quedan derogadas

No se deroga ninguna norma. Se modifican determinados apartados del anexo del Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida.

#### 5. Tramitación

El texto que ha sido sometido a consulta pública previa y a audiencia e información pública, ha sido elaborado por los servicios del Centro Español de Metrología en colaboración con los representantes de la Comisión de Laboratorios Asociados del Consejo Superior de Metrología.

### IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

#### 1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

a) Título competencial prevalente.

El objeto de regulación en el presente proyecto es la modificación y adaptación de las definiciones de las unidades legales de medida a las nuevas definiciones del Sistema Internacional de Unidades adoptado por la 26 CGPM así como a la adaptación del estado tecnológico y realidad y necesidades de nuestro país.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 149.1.12<sup>a</sup> de la Constitución corresponde al Estado la legislación en la materia.

La delimitación competencial de pesas y medidas quedó fijada por las SSTC 100/1991 y 236/1991. Así, en la Sentencia 100/1991, el Tribunal señaló (FJ. 5 b)] "el Estado ostenta unas amplias facultades normativas en esta materia, facultades que le permiten garantizar, a través de la fijación con detalle de las características técnicas de los instrumentos de medida, que la forma en que las Comunidades Autónomas que ostenten competencias ejecutivas y realicen funciones de control metrológico no redunde en manifiestas e irrazonables diferencias."

Por otra parte, en la Sentencia 236/1991, el Alto Tribunal señaló que "la ejecución del derecho comunitario corresponde a quien materialmente ostente la competencia, según las reglas de derecho interno, puesto que no existe una competencia específica para la ejecución del derecho comunitario; de este modo, en materia de pesas y medidas la ejecución del derecho comunitario se efectuará por las mismas administraciones que tienen la competencia para realizar análogas o similares actuaciones en el ordenamiento interno, la cual corresponde, si se trata de control metrológico, a las CC.AA (. . . )" (FJ.9) y que "corresponde a la Generalidad de Cataluña las potestades de ejecución para efectuar la actividad de control metrológico .CEE"(FJ. 10).

b) Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

La Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, fue objeto de dos recursos de inconstitucionalidad, interpuestos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña pero ambos relacionados con controles metrológicos del Estado y ninguno afecta al sistema legal de unidades de medida y el establecimiento de los patrones nacionales.

c) Análisis de la participación autonómica en la elaboración del proyecto.

Se ha informado a los expertos de las Comunidades Autónomas a través de la Comisión de Metrología Legal del Consejo superior de Metrología.

Además, el texto completo se someterá a consulta de todas las Comunidades Autónomas y en la memoria se hará una exhaustiva relación de las observaciones presentadas, así como de la respuesta, si a lugar.

## 2. Impacto económico general

El Sistema Legal de Unidades de medida y las unidades que lo componen tiene como objeto principal establecer un lenguaje común para la ciencia, la tecnología, la industria y el comercio, que permita los intercambios científicos, industriales y comerciales. El Sistema Internacional de Unidades, declarado como Sistema Legal de Unidades de Medida en España a través de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología, sirve como lenguaje común de las comunicaciones, de la tecnología, de las investigaciones, de la ciencia y del comercio internacional.

Una definición clara e internacionalmente aceptada de las unidades de medida es clave para el desarrollo de los patrones nacionales en cada país y con ello su reconocimiento internacional para el acceso de los productos que se comercialicen en el país a otros mercados. La aceptación de un producto en el proceso de comercialización de entre dos países A y B se fundamenta en las pruebas objetivas de que se han realizado una serie de medidas trazables al SI a través de la cadena ininterrumpida de calibraciones que parte de los patrones nacionales mantenidos en los laboratorios nacionales y continua en los laboratorios acreditados, siendo reconocidos internacionalmente por los acuerdos CIPM-ARM e ILAC-MRA.

Garantizar y proporcionar trazabilidad al SI es clave para el sector productivo de cualquier país y de máxima necesidad para España que compite en un entorno altamente tecnológico. Desde 1960, el sistema de unidades de medida internacionalmente adoptado para la práctica científica en España, en la Unión Europea y en la mayoría de los países del mundo es el Sistema Internacional de unidades (SI). Los Estados adheridos a la Convención del Metro, como lo es España, representan hoy día el 98 % de la economía mundial, por lo que el SI es la base misma de la investigación, la industria y el comercio internacionales.

## 3. Impacto económico y presupuestario

La aprobación de este proyecto de real decreto no supone una mayor carga de tramitación para la administración competente y su aprobación no supondrá incremento alguno del gasto público. En consecuencia, no se aprecia impacto presupuestario.

El proyecto no plantea obligaciones adicionales a las empresas y ciudadanos por lo que no supone una nueva carga económica, por el contrario, la mejora de las definiciones de las unidades de medida facilita nuevos desarrollos de los patrones nacionales de medida que a su vez potenciará un mayor desarrollo científico y facilitará la competitividad industrial.

Las medidas en el proyecto no generan incremento ni de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público. Cualquier tarea adicional que pudiese conllevar el real decreto será atendida con los medios actuales existentes.

#### **4. Efectos sobre la competencia**

El art. 149.1.12ª de la Constitución y la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, establecen claramente el ámbito competencial.

Esta situación no sufre cambios en este real decreto.

#### **5. Análisis de cargas administrativas**

Con la publicación de este real decreto no se incrementarán las cargas administrativas puesto que este real decreto es una modificación del ya existente, que actualiza definiciones de las unidades básicas al estado de la técnica y necesidades de la sociedad.

El proyecto de real decreto no plantea obligaciones adicionales a las empresas y ciudadanos por lo que no supone una nueva carga administrativa.

#### **6. Impacto por razón de género**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

#### **7. Impacto familia, infancia y adolescencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de definiciones de las unidades básicas de medida y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de definiciones de las unidades básicas de medida y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

## **8. Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

La Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”

El proyecto de real decreto es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas de las unidades legales de medida y no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **9. Tramitación**

El proyecto se ha sometido a trámite de consulta pública previa y a trámite de audiencia e información pública, sin recibirse comentario o propuesta alguna.

Deberán informar los ministerios de: Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Defensa, del Interior, Fomento, Agricultura y Pesca, Alimentación, Transición Ecológica, Política Territorial y Función Pública y Sanidad, Consumo y bienestar Social.

Deberá emitir informe la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Tres Cantos, 23 de septiembre de 2019

José Manuel Bernabé Sánchez  
Director